

CESAR CAMACHO QUIROZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 77 FRACCION IV DE LA COSNTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es la modernización del marco jurídico para dar eficacia a la actividad de los órganos de la administración pública, particularmente los que se relacionan con la atención de los problemas y necesidades de los trabajadores.

Que la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social del Gobierno del Estado de México ha venido atendiendo, conforme el reglamento Interior de la Secretaría del trabajo, publicado en la Gaceta del Gobierno del 19 de septiembre de 1986, los asuntos que le confiere al artículo 123 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y las disposiciones que de éstas se derivan, así como los que se precisan en la Ley Orgánica de la administración Pública del Estado de México.

Que mediante decreto número 127 publicado en la Gaceta del Gobierno el 19 de octubre de 1992, la denominación de la Secretaría fue modificada de SECRETARIA DEL TRABAJO, a **SECRETARIA DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL**, razón por la que su estructura orgánica que se contiene en el Reglamento Interior de la secretaría del Trabajo, no corresponde a la actual y por ello es necesario expedir uno nuevo, para regular la división de trabajo interna y precisar las funciones que corresponden a cada una de sus unidades administrativas.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL

CAPITULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION DE LA SECRETARIA

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social.

Artículo 2.- La Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que expida el Gobernador del Estado de México.

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General del Trabajo;
- II. Dirección General de la Previsión Social;
- III. Procuraduría de la Defensa del Trabajo; y
- IV. Contraloría Interna.

El Secretario contará con el número de asesores y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo al presupuesto respectivo.

Artículo 4.- La Secretaría, sus direcciones generales, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y la Contraloría Interna, conducirán sus actividades en forma programada y con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a cargo de la dependencia.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 5.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social, así como su representación, corresponde originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquéllas que por disposición de Ley o de este Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 6.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

- I. Establecer, dirigir y evaluar la política que en materia laboral disponga el Ejecutivo del Estado;
- II. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Ejecutivo le encomiende, e informarle oportunamente sobre el desarrollo de las mismas;
- III. Planear, coordinar y evaluar las actividades de las unidades administrativas y organismos auxiliares que se encuentren adscritos a la Secretaría, en términos de la legislación aplicable y de conformidad con los objetivos, metas y programas que para tal efecto determine el Ejecutivo estatal;
- IV. Someter al acuerdo del Ejecutivo del Estado, los asuntos que sean competencia de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social, así como de los organismos del sector auxiliar que coordine;
- V. Proponer al Ejecutivo del Estado, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que sobre la competencia de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social, y de los organismos del sector auxiliar, le correspondan;
- VI. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en los términos de los Artículos 52 y 77 fracción XXII de la Constitución Política del Estado, para informar del estado que guarda su ramo o sector correspondiente, o bien cuando se discuta una Ley o se estudie un asunto relacionado con sus actividades;
- VII. Aprobar la organización y funcionamiento internos de las unidades administrativas de la Secretaría, previo su conocimiento;
- VIII. Intervenir en la integración y el establecimiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, en los términos establecidos por la legislación aplicable;
- IX. Intervenir en la celebración de contratos y convenios, entre la Federación y el Estado, que se refieran a asuntos de la competencia de la Secretaría, previa autorización del Ejecutivo estatal;
- X. Someter al acuerdo del Ejecutivo del Estado, los programas estatales de empleo, capacitación, productividad y calidad;
- XI. Coordinar y determinar la participación de los servidores públicos de la Secretaría en la integración del Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento, de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo y de la Comisión Consultiva de Empleo;

XII. Presidir la Comisión Interior de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública, así como crear e integrar las demás comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social;

XIII. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría, revisar el de los organismos auxiliares de su sector y vigilar que se presenten a la Secretaría de Finanzas y Planeación, en los términos de la legislación aplicable;

XIV. Aprobar y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público, necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como de las unidades administrativas de la misma, en coordinación con la Secretaría de Administración;

XV. Resolver los recursos administrativos que competan a su ramo por disposición de las leyes;

XVI. Determinar, conjuntamente con la Coordinación General de Comunicación Social, los lineamientos que habrán de regir la difusión de información sobre las actividades y funciones propias de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social;

XVII. Proporcionar la información requerida, sobre las labores desarrolladas por la Secretaría, para la integración y formulación de los informes anuales y de la memoria de gobierno;

XVIII. Establecer y fomentar las relaciones con dependencias del Ejecutivo del Estado y de la Federación, con las diversas instituciones autónomas, así como con las organizaciones de los sectores laboral y empresarial, a fin de desarrollar programas tendientes a elevar los niveles de calidad y productividad;

XIX. Impulsar la realización de estudios tendientes a conocer los niveles de desarrollo del aparato productivo, y determinar los requerimientos para incrementar la competitividad, a través de organismos o comités que para este efecto sean integrados; al mismo tiempo, poner en práctica las políticas y estrategias que al respecto dicten los gobiernos federal y estatal;

XX. Revocar o modificar las resoluciones de los órganos administrativos desconcentrados;

XXI. Resolver, en definitiva, sobre la interpretación y aplicación del presente reglamento, así como los casos no previstos en el mismo; y

XXII. Las demás que le sean conferidas por disposición de la legislación aplicable o por el titular del Ejecutivo Estatal.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS DIRECTORES GENERALES Y DEL PROCURADOR GENERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO

Artículo 7.- Al frente de las direcciones generales habrá un director general, quien se auxiliará de los directores, subdirectores y jefes de departamento, de oficina, de sección e inspectores que las necesidades del servicio requieran.

La Procuraduría de la Defensa del Trabajo, se integrará por un procurador general, los subprocuradores, procuradores auxiliares y jefes de departamento que requiera el servicio, de acuerdo a la organización interna aprobada por el Secretario y al presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 8.- Corresponde a los Directores Generales y al Procurador General de la Defensa del Trabajo, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la dirección general o Procuraduría de la Defensa del Trabajo a su cargo;
- II. Acordar con el Secretario la resolución de los asuntos cuya tramitación corresponda a la competencia de la dirección general o Procuraduría de la Defensa del Trabajo a su cargo;
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Secretario;
- IV. Formular y proponer al Secretario, los anteproyectos de programas anuales de actividades y presupuesto que les correspondan, así como gestionar los recursos que le sean necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones;
- V. Proponer al Secretario las modificaciones administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de su dirección general o de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.
- VI. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;
- VII. Coordinar sus actividades con los titulares y demás servidores públicos de las unidades administrativas de la Secretaría, para el mejor desempeño de sus funciones;
- VIII. Proponer los manuales de organización, procedimientos y servicios al público que correspondan a la unidad administrativa a su cargo, conforme a los lineamientos que para tal efecto fije el titular de la Secretaría;
- IX. Delegar las funciones administrativas, técnicas, jurídicas y procedimentales, en los servidores públicos subordinados;
- X. Proponer al Secretario las atribuciones a delegar o desconcentrar, respecto del área administrativa a su cargo, así como las acciones que se requieran para lograr la modernización y simplificación administrativa;
- XI. Recibir al público y conceder acuerdo ordinario a Subdirectores, en su caso, a Subprocuradores y a Jefes de Departamento; y en acuerdo extraordinario a otros servidores públicos, y adoptar medidas que sean necesarias para el ágil y expedito trámite de los asuntos que les sean tratados;
- XII. Proporcionar, previo acuerdo del Secretario, la información, datos o la cooperación técnica que les sean requeridos por otras dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto;
- XIII. Vigilar que la Unidad Administrativa a su cargo cumpla con las disposiciones legales concernientes a los asuntos de su competencia;
- XIV. Rendir por escrito los informes diario, mensual y anual de las actividades realizadas por la dirección general o Procuraduría de la Defensa del Trabajo a su cargo, así como los requeridos eventualmente, y presentarlos al Secretario;
- XV. Expedir, cuando proceda, constancias sobre asuntos de su competencia; y
- XVI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquéllas que les encomiende el titular de la Secretaría.

CAPITULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES,
DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO Y DE LA
CONTRALORIA INTERNA

Artículo 9.- Corresponde a la Dirección General del Trabajo:

I. Vigilar que los centros de trabajo de competencia local, ubicados en el Estado de México, cumplan con las condiciones generales de trabajo y de seguridad e higiene contenidas en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos, instructivos, convenios, acuerdos y contratos de trabajo, así como en todas aquellas disposiciones dictadas por la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social en ejercicio de sus atribuciones.

II. Programar y ordenar la práctica de las inspecciones ordinarias, extraordinarias, concertadas, de verificación, especiales o de cualquier otra modalidad, sobre condiciones generales de trabajo, a los centros de trabajo de competencia local, y sobre seguridad e higiene y capacitación y adiestramiento, en auxilio de las autoridades federales del ramo, para constatar el cumplimiento de la normatividad laboral. Las órdenes de inspección serán suscritas indistintamente por el Director General del Trabajo o el Subdirector de Inspección;

III. Instaurar el procedimiento administrativo para el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo y las contractuales, así como las de los convenios que en materia laboral, hayan sido celebrados por el Gobierno del Estado de México; en caso de incumplimiento aplicar las sanciones correspondientes. La instauración, substanciación y firma de acuerdos y resoluciones derivadas de dicho procedimiento, será responsabilidad del titular de la Dirección General del Trabajo, y en su ausencia, estas facultades recaerán en el Subdirector de Inspección del Trabajo y el Jefe del Departamento de Sanciones, en su caso;

IV. Aplicar las sanciones que correspondan a los centros de trabajo que, previo el procedimiento administrativo sancionador, no acreditaron el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo, conforme al Título Dieciséis de la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento de Inspección correspondiente;

V. Asesorar y orientar a trabajadores y patrones, mediante visitas directas a los centros de trabajo ubicados en el Estado de México, sobre condiciones generales de trabajo, seguridad e higiene, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones laborales; así como procurar la obtención de promesas de cumplimiento voluntario en los casos que estime pertinente;

VI. Coordinar el Servicio Público de la Conciliación Administrativa;

VII. Prestar de oficio o a petición de parte, el Servicio de Conciliación en conflictos individuales y colectivos de trabajo, e individuales y colectivos que surjan de las relaciones laborales entre el Estado y sus servidores;

VIII. Intervenir en los convenios que celebren las partes como resultado de la Conciliación;

IX. Asesorar y orientar a los trabajadores, sindicatos y patrones, respecto de sus derechos y obligaciones laborales;

X. Promover el establecimiento y funcionamiento de Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, y su capacitación y asesoramiento cuando lo soliciten;

XI. Vigilar el funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo;

XII. Derogada.

XIII. Derogada.

XIV. Registrar, en auxilio de las autoridades federales, los libros de exámenes médicos a los trabajadores, y cualquier otra documentación que las leyes determinen, tratándose de seguridad e higiene;

XV. En el ámbito de su competencia, señalar los plazos en que deban cumplirse las medidas de seguridad e higiene, contenidas en las actas levantadas por los inspectores y formular las notificaciones a través de las cuales se comunica a las empresas el tiempo en el que deberán llevar a cabo las medidas ordenadas;

XVI. Derogada.

XVII. Promover la mejoría de las condiciones físicas y ambientales del lugar donde se desempeña el trabajo, mediante cursos de capacitación cuando así lo requiera;

XVIII. Proteger y vigilar de manera especial, a través de inspecciones o por cualquier otro medio, el trabajo de los mayores de catorce años y menores de dieciséis años, así como expedirles las autorizaciones que señala la Ley Federal del Trabajo, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes y ordenar los exámenes médicos periódicos a que deban someterse. Además promoverá el fomento al deporte, a la cultura y a la educación de los trabajadores menores de edad de acuerdo con los resultados de los estudios biopsicosociales que se realicen. Las facultades que refiere esta fracción las podrá delegar en el Subdirector de Inspección del Trabajo en los casos que se estime conveniente;

XIX. Vigilar el cumplimiento de las normas que reglamentan el trabajo de las mujeres;

XX. Denunciar y dar vista al Ministerio Público, acerca de los hechos que se conozcan a través de las inspecciones y procedimientos administrativos, que puedan constituir algún delito;

XXI. Certificar, a través de los inspectores del trabajo, los padrones relacionados con las elecciones de representantes obrero-patronales, ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo;

XXII. Proporcionar, a través de personal calificado, servicios periciales de carácter laboral, que le solicite la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de México;

XXIII. Aplicar las correcciones disciplinarias y los medios de apremio en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo;

XXIV. Apoyar y coadyuvar en la organización y funcionamiento de los Organos Consultivos de Seguridad e Higiene en el Trabajo;

XXV. Revisar los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos elaborados por otras dependencias del Ejecutivo estatal, cuando sean puestas a consideración de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social, así como formular los anteproyectos de ordenamientos jurídicos correspondientes a ésta,

XXVI. Elaborar, cuando proceda, los documentos jurídicos que en relación con las atribuciones de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social, deban ser publicados en la Gaceta del Gobierno, o revisar los elaborados por otras unidades administrativas;

XXVII. Asesorar a los titulares de las diversas unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social y resolver las consultas que éstos formulen, procurando la unificación de criterios en la aplicación de las normas laborales;

XXVIII. Asesorar a las diferentes unidades administrativas, en la elaboración de convenios, contratos y actos jurídicos en que intervenga la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social;

XXIX. Sugerir los cambios que resulten adecuados al marco jurídico de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social;

XXX. Estudiar y, en su caso, intervenir en las reclamaciones y litigios en que tenga interés la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social;

XXXI. Representar a la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social y contestar las demandas en las que ésta sea parte, por motivo de imposición de sanciones por el incumplimiento de las normas de trabajo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México y ante cualquier otro, en términos del Código de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones jurídicas aplicables

XXXII. Elaborar los proyectos de informes en los juicios de amparo, contestar y promover los recursos que procedan e intervenir en el cumplimiento de las resoluciones dictadas en los juicios en los que la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social sea parte;

XXXIII. Colaborar con la Secretaría de la Contraloría y la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el trámite de los asuntos que afecten a la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social o en los que tenga interés jurídico, en coordinación con el área que corresponda;

XXXIV. Recopilar, para su consulta, la legislación y la jurisprudencia sobre asuntos relacionados con las atribuciones y funciones de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social;

XXXV. Recopilar la Gaceta del Gobierno y comunicar a los servidores públicos de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social, las disposiciones publicadas en la misma, relacionadas con las atribuciones de su competencia;

XXXVI. Promover y elaborar estudios e investigaciones documentales sobre el comportamiento y evolución de los fenómenos laborales y sobre la participación del movimiento obrero en el desarrollo del Estado de México; y

XXXVII. Proponer adecuaciones a la autoridad federal del trabajo acerca de la normatividad sobre seguridad e higiene en el trabajo;

XXXVIII. Promover el desarrollo de programas de información y divulgación e impulsar la investigación, en materia de seguridad e higiene en el trabajo;

XXXIX. Promover que las cámaras y asociaciones de patrones, fomenten entre sus agremiados la elaboración y aplicación de programas preventivos en materia de seguridad e higiene, ergonomía y medio ambiente de trabajo;

XL. Elaborar, organizar, desarrollar y evaluar programas y campañas de seguridad e higiene en el trabajo, ergonomía, mejoramiento del medio ambiente laboral y de prevención de accidentes y enfermedades de trabajo a nivel local y regional, en coordinación con las dependencias y organismos que correspondan;

XLI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos y el titular de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social.

Artículo 10.- Corresponde a la Dirección General de la Previsión Social:

I. Formular el Programa Estatal de Empleo y someterlo a la aprobación del Secretario;

II. Coordinar y operar el Servicio Estatal de Empleo, así como promover la creación de los Servicios Municipales de Empleo y coordinar con los ayuntamientos la operación de los ya existentes;

III. Elaborar y ejecutar políticas, programas y líneas de acción para ofrecer oportunidades de trabajo a los buscadores de empleo;

IV. Realizar estudios y análisis del mercado de trabajo, estimando su volumen y sentido de crecimiento, para determinar las causas del desempleo y subempleo en el Estado de México;

- V. Establecer y mantener actualizado el Sistema de Información sobre empleo, subempleo y desempleo existente en el Estado e informar al Servicio Nacional de Empleo acerca de los índices que al respecto se registran en la entidad;
- VI. Establecer y operar mecanismos eficientes de vinculación y apoyo entre demandantes y oferentes de empleo, así como diseñar el funcionamiento de sistemas adecuados para la colocación de solicitantes;
- VII. Proponer la celebración de convenios de coordinación en materia de empleo y capacitación entre el Estado y sus municipios y, en su caso, proveer su ejecución;
- VIII. Proponer lineamientos para la prestación del servicio de colocación de trabajadores y autorizar o registrar, en su caso, a las agencias, organizaciones e instituciones que se dediquen a ello y vigilar que cumplan con las obligaciones que les imponga la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de las autoridades laborales;
- IX. Operar el Sistema de Capacitación para el Trabajo (SICAT);
- X. Evaluar el aprovechamiento de los recursos humanos por sectores y regiones y el impacto del Programa de Ocupación;
- XI. Integrar y estructurar el Comité Ejecutivo de Empleo y vigilar sus actividades,
- XII. Coordinar con instituciones públicas, privadas y sociales las demandas de mano de obra temporal, con el fin de orientar la oferta de trabajo hacia los sectores demandantes;
- XIII. Coordinar acciones, con los distintos organismos auxiliares de la Secretaría, en materia de empleo;
- XIV. Proponer lineamientos para orientar la capacitación y la formación profesional y técnica hacia las áreas con mayor demanda de mano de obra;
- XV. Detectar, mediante mecanismos especializados, las necesidades del sector productivo en materia de capacitación y adiestramiento, para el diseño e instrumentación de programas destinados a promover y apoyar la capacitación para el trabajo;
- XVI. Impulsar y consolidar el autoempleo individual y colectivo;
- XVII. Fomentar y apoyar el establecimiento de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo;
- XVIII. Brindar asesoría y orientación técnica en los aspectos jurídicos, financieros y de organización administrativa a las sociedades cooperativas, en coordinación con las dependencias competentes;
- XIX. En el ámbito de su competencia, conocer, tramitar y resolver lo relativo a la constitución, autorización y registro de las sociedades cooperativas y organizaciones sociales para el trabajo;
- XX. Administrar el presupuesto destinado a ofrecer Créditos para el Fomento del Autoempleo y Proyectos de Inversión Productiva;
- XXI. Apoyar la formación y operación de empresas del sector social con bajo impacto ambiental y económicamente rentables;
- XXII. Proponer la celebración de convenios en materia de desarrollo de los trabajadores y proveer su ejecución;

- XXIII. Operar el Programa de Becas para hijos de trabajadores sindicalizados del Estado de México;
- XXIV. Diseñar, instrumentar y ejecutar programas de protección al salario de los trabajadores;
- XXV. Coordinar la organización de exposiciones, congresos y conferencias; así como promover actividades culturales y deportivas en beneficio de los trabajadores y sus familias;
- XXVI. Vigilar y asesorar a los patrones para que contribuyan al fomento de las actividades educativas, culturales y deportivas entre sus trabajadores y sus familias y proporcionen a éstos los equipos y útiles indispensables para el desarrollo de tales actividades;
- XXVII. Derogada.
- XXVIII. Derogada.
- XXIX. Derogada.
- XXX. Derogada.
- XXXI. Proporcionar a las dependencias del Gobierno del Estado y a las unidades administrativas de la Secretaría informes periódicos sobre la situación económica y laboral para apoyar sus actividades y procesos de toma de decisiones;
- XXXII. Diseñar y promover la elaboración de estudios sobre las condiciones económicas y financieras de empresas y ramas de actividad económica seleccionadas, para proporcionar elementos de juicio a la Subdirección de Conciliación y a las demás unidades administrativas que apoyen la función conciliadora de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social;
- XXXIII. Coordinar, organizar y evaluar el diseño y la ejecución de encuestas por muestreo para atraer información de importancia a la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social;
- XXXIV. Coordinar y promover el análisis de los fenómenos económicos y sociales que afecten el ámbito laboral a nivel estatal, para medir sus posibles efectos;
- XXXV. Promover el análisis y la investigación en materia de capacitación, para orientar los programas existentes conforme a las prioridades que se presenten; y
- XXXVI. Operar el Programa de Trabajadores Agrícolas Migratorios Mexicanos Temporales con Canadá;
- XXXVII. Realizar y en su caso coordinar con los municipios la realización de Ferias de Empleo en el Estado;
- XXXVIII. Implementar la realización de programas eventuales de empleo, que el Servicio Nacional de Empleo proponga en la entidad, y en su caso establecerlos como permanentes de la Dirección General de la Previsión Social;
- XXXIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos y el titular de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social.

Artículo 11.- Corresponde a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo:

- I. Denunciar ante las autoridades laborales que correspondan las violaciones de los Derechos de los Trabajadores, así como solicitar informes para el mejor desempeño de sus labores para la defensa de los intereses de los trabajadores, ante las diversas autoridades;

- II. Ofrecer el servicio jurídico gratuito a trabajadores y sindicatos, para la defensa de sus derechos, en conflictos colectivos e individuales de trabajo;
- III. Representar y asesorar jurídicamente a los trabajadores, ante cualquier autoridad siempre que lo soliciten, en los asuntos que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo;
- IV. Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes para la defensa de los derechos de los trabajadores y Sindicatos;
- V. Solicitar las medidas de apremio, en los asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables;
- VI. Proponer, en su caso, a las partes interesadas, soluciones de sus conflictos, a través de pláticas conciliatorias;
- VII. Proporcionar constancia de los convenios realizados ante la misma y copias de las actuaciones en las que intervenga ante las autoridades laborales;
- VIII. Establecer mecanismos de coordinación con las Procuradurías de la Defensa del Trabajo de otras entidades, con el fin de unificar criterios para el más eficaz ejercicio de los derechos de los trabajadores en los conflictos obrero-patronales;
- IX. Dirigir y orientar las acciones de los Subprocuradores y Procuradores Auxiliares, para la asesoría y representación de los trabajadores en los conflictos laborales;
- X. Difundir, por los medios idóneos, los derechos y obligaciones de los trabajadores y patrones respectivamente; y
- XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos y el titular de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social.

Artículo 12.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar y evaluar el cumplimiento de los programas y subprogramas de las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social y elaborar los reportes correspondientes;
- II. Realizar revisiones administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas de la Secretaría, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos asignados a la dependencia;
- III. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Secretaría, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina que establece la normatividad en la materia;
- IV. Fiscalizar los recursos federales derivados de los acuerdos o convenios respectivos, ejercidos por la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social;
- V. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Secretaría, verificando su apego a la normatividad correspondiente;
- VI. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos de la Secretaría;

VII. Instrumentar los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer en su caso, previo acuerdo con el Secretario del Trabajo y de la Previsión Social, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

VIII. Instruir y resolver los recursos o medios de impugnación presentados en contra de sus resoluciones;

IX. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Secretaría;

X. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende;

XI. Sugerir al titular de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social, la instrumentación de normas complementarias en materia de control;

XII. Difundir entre el personal de la Secretaría toda disposición en materia de control que incida en el desarrollo de sus labores; y

XIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario.

CAPITULO V DE LA COMISION INTERIOR DE MODERNIZACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Artículo 13.- La Comisión Interior de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública, es un mecanismo participativo de las diversas unidades de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social, que tiene por objeto evaluar los programas de la dependencia y los servicios que ésta ofrece, con el fin de elevar su eficiencia y eficacia.

Artículo 14.- La Comisión Interior de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública será presidida por el Secretario del Trabajo y de la Previsión Social, y estará integrada por los titulares de las direcciones generales, Procurador General de la Defensa del Trabajo y demás servidores públicos que él mismo determine.

Artículo 15.- A la Comisión Interior de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Implantar y supervisar el Programa de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública de la Secretaría,

II. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Secretaría;

III. Establecer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas de la Secretaría; y

IV. Las demás que le encomiende el Secretario.

Artículo 16.- La Comisión Interior de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública llevará a cabo reuniones cuando menos una vez cada dos meses.

CAPITULO VI DE LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA

Artículo 17.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia; la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes otorgará las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto por el

CAPITULO VII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 18.- El Secretario del Trabajo y de la Previsión Social será suplido, en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el Director General que él designe. En las mayores de 15 días, por el Director General que designe el Gobernador del Estado.

Artículo 19.- Los directores generales y el Procurador General de la Defensa del Trabajo serán suplidos, en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el director, subprocurador de la Defensa del Trabajo o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el director, subprocurador de la Defensa del Trabajo o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Secretario.

Artículo 20.- Los directores, subdirectores, subprocuradores de la Defensa del Trabajo y jefes de departamento serán suplidos, en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director General o el Procurador General de la Defensa del Trabajo, respectivamente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo de fecha 6 de julio de 1986, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 19 de septiembre de 1986, y cualquier otra disposición de igual o menor rango que se oponga al presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
Rúbrica

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HECTOR XIMENEZ GONZALEZ
Rúbrica

APROBACION:

11 de julio de 1995

PUBLICACION:

7 de diciembre de 1995

VIGENCIA:

8 de diciembre de 1995

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforman las fracciones V, X, XVII, XVIII, XXIV y XXXI del artículo 9; las fracciones II, III, IX, XX, XXV, XXXI y XXXVI del artículo 10; las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y IX del artículo 11; las fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 12; se adicionan las fracciones XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLI al artículo 9; las fracciones XXXVII, XXXVIII y XXXIX al artículo 10; la fracción XIII al artículo 12 y se derogan las fracciones XII, XIII y XVI del artículo 9 y XXVII, XXVIII, XXIX y XXX del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social. Publicado en la Gaceta del Gobierno el 21 de julio del 2004, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.